



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2016-00197-00
DEMANDANTE	MARCO TULIO PACHECO CABALLERO.
DEMANDADO:	COLPENSIONES – MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, el día 14 de julio del año 2022, presentó escrito de contestación a través del buzón del correo institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad procesal pertinente, encontrándose pendiente decidir sobre el particular. Igualmente le informo que se verificó la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada de dicha demandada. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, agosto 24 de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este funcionario judicial, que la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** fue notificada personalmente de la demanda de la referencia, mediante correo electrónico enviado el día 24 de junio del año 2022 a través del buzón institucional del Juzgado, a la dirección electrónica dispuesta por dicha sociedad para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

La pasiva recorrió el traslado dado, mediante escrito presentado por el mismo medio el día 14 de julio del año 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente, el día de su vencimiento, documento que además cumple con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por dicha demandada.

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa de notificación, traslado y reforma de la demanda, se señalará el **día 21 de septiembre del año 2022 a las 8:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifefize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/15554536>



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** como fecha y hora, para llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** en el presente proceso, a la **Dra. KAREN STELLA OBESO LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.831.739 y T.P. No. 232.302 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que legalmente le fue conferido por dicha sociedad.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2016-00197

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512fc978fe30cd701e328c11e235b1b5d3d861ce97040e568bcda3c223e8b789**

Documento generado en 24/08/2022 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>